



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente : 11001-33-42-049-2019-00-548-00
Demandante : **María Rosalba Vallejo Chamorro**
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Tema : Pensión de Sobreviviente
Actuación : Auto ordena vincular y requiere

ANTECEDENTES

Sería del caso fijar fecha para la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 la entidad demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional contestó la demanda y propuso excepciones, ninguna con carácter de previa que debiera ser resuelta antes de fijar fecha de audiencia. Sin embargo, encuentra este Despacho que la señora Martha Patricia Monroy Romero no ha sido vinculada a la presente actuación y podría tener interés en la decisión que se adopte en el presente asunto, como quiera que las pretensiones de la demanda son: i) reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes en condición de madre del agente fallecido Hernando Juvenal reina Vallejo.

CONSIDERACIONES

Del estudio del plenario, encuentra el Despacho que en el acápite de hechos la demandante manifestó que en los últimos seis meses de vida el agente fallecido contrajo nupcias con la señora Martha Patricia Monroy Romero de quien no se tiene

información, asimismo en la contestación de la demanda se señaló que desde el 14 de septiembre de 1998 se reconoció pensión de sobreviviente a la cónyuge del fallecido, es decir, a la señora Martha Patricia Monroy Romero.

De acuerdo con lo expuesto, ejerciendo la facultad de saneamiento del proceso considera este Despacho que con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso resulta pertinente la vinculación de la señora Martha Patricia Monroy Romero.

En razón de lo anterior, se requerirá al apoderado de la parte demandada para que dentro de los **10 días** siguientes al recibo de esta comunicación aporte (i) la totalidad del expediente administrativo del señor Hernán Juvenal Reina Vallejo, identificado con cédula de ciudadanía 98.380.840, causante de la prestación económica y, además, (ii) indique la información de contacto de la señora Martha Patricia Monroy Romero (cónyuge del fallecido) donde puede ser notificada de la presente decisión.

- Reconocimiento de personería

Una vez revisados los presupuestos señalados en el artículo 74 del Código General del Proceso y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se reconocerá personería para actuar en el presente proceso al abogado Edwin David Valderrama Vaca, identificado con cédula de ciudadanía 297.188 y portador de la tarjeta profesional 297.188 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

Primero. - Ordenar la vinculación de la señora Martha Patricia Monroy Romero identificada con cédula de ciudadanía 52.472.025 al presente proceso y, consecuentemente, la notificación personal de esta decisión y del auto que admitió la demanda, en los términos del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo establecido en el Decreto legislativo 806 de 2020.

Segundo: Reconocer personería para actuar en el presente proceso al abogado Edwin David Valderrama Vaca, identificado con cédula de ciudadanía 297.188 y portador de la tarjeta profesional 297.188 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandada.

Tercero: Requerir a la entidad demandada para que dentro de los **10 días siguientes** al recibo de la presente comunicación allegue **(i)** la totalidad del expediente administrativo del señor Hernán Juvenal Reina Vallejo, identificado con cédula de ciudadanía 98.380.840, causante de la prestación económica reclamada en el presente asunto y, además, **(ii)** indique la información de contacto de la señora Martha Patricia Monroy Romero (cónyuge del fallecido) donde puede ser notificada de la presente decisión.

Advertir a la entidad que la inobservancia de esta decisión dará lugar a iniciar el trámite correspondiente por incurrir en desacato a orden judicial.

Cuarto. – Incorporar esta providencia en el sistema de información Justicia XXI.

Quinto. -Cumplido lo anterior, ingresar el expediente al Despacho de manera inmediata para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MILENA CHINOME LESMES
JUEZ

JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior proveído se notifica por anotación en el estado
electrónico hoy **21 de junio de 2021.**

CONSTANZA RONCANCIO RIVERA
SECRETARIA

ADEA